

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
2023-00290**

Demandante: Conjunto Residencial Nuevo Horizontal P.H.

Demandados: Inversiones Denpo S.A.S.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **Conjunto Residencial Nuevo Horizontal P.H** contra **Inversiones Denpo S.A.S.**

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

5.- En firme este auto, se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

6.- RECONOCER personería al abogado **Carlos Alberto Rúgeles Gracia** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00290)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c21a1abe341b327817085fa376f9a961bb00c8a16c98c5bcec3511d76acbef**

Documento generado en 26/07/2023 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00188

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Yonathan García Chacón.

Dando trámite al informe que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Se **AGREGA** a los autos y se **PONE EN CONOCIMIENTO** el informe secretarial, con el cual se indicó que el proveído adiado 23 de mayo de 2023 visto a folio 2 de esta encuadernación, no se surtió su inclusión en el aplicativo de Justicia Digital Siglo XXI y los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

2.- Dado lo anterior, Secretaría, **DESANOTE** el auto en comento junto con esta providencia en el estado subsiguiente, tanto en el aplicativo de gestión judicial Siglo XXI, como en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial, para efectos de que quede incluido en el estado correspondiente y se notifique el mismo en legal forma, tal y como lo prevé el artículo 295 de la ley 1564 de 2012.

Para efecto de lo anterior, téngase en cuenta lo consagrado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, referente a no insertar providencias que decreten medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84b3583b676be576bd19fcdafa817e785718df74575d029896c937fd8dc9444**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00184

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Robinson Romero Álzate.

Dando trámite al informe que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Se **AGREGA** a los autos y se **PONE EN CONOCIMIENTO** el informe secretarial, con el cual se indicó que el proveído adiado 23 de mayo de 2023 visto a folio 2 de esta encuadernación, no se surtió su inclusión en el aplicativo de Justicia Digital Siglo XXI y los estados electrónicos de la página *web* de la Rama Judicial.

2.- Dado lo anterior, Secretaría, **DESANOTE** el auto en comentario junto con esta providencia en el estado subsiguiente, tanto en el aplicativo de Gestión Judicial Siglo XXI, como en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial, para efectos de que quede incluido en el estado correspondiente y se notifique el mismo en legal forma, tal y como lo prevé el artículo 295 de la ley 1564 de 2012.

Para el efecto, téngase en cuenta lo consagrado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, referente a no insertar providencias que decreten medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39bafcf6925bbe8fa01728ac0900b0cb9795e67a5a5745dfc87f0eaecfdc64**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00266

Demandante: Conjunto Residencial Piccadilly P.H.

Demandado: Carlos Alberto Castañeda Tirado y Tatiana Andrea Torres Pineda.

Atendiendo la petición que antecede y por ser la misma procedente teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por auto de 21 de septiembre de 2018, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a **ACTUALIZAR** el oficio N° 1292 de 25 de octubre de 2018 dirigido a Bancos y Corporaciones, el cual deberá ser tramitado por la interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4536ab29cce961521b041dbe72bbc9c2419642336d8df56b8a60825db62501**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00306

Demandante(s): Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018.

Demandada: Omar Elías Carrillo Herrera.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018**, contra **Omar Elías Carrillo Herrera** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 59.393.013.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 9407307.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la presentación de la demanda, es decir, 21 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Margarita Santacruz Trujillo*, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada *Margarita Santacruz Trujillo* al profesional en derecho **Cristian Camilo Villamarin**

Castro para que represente los intereses del demandante **Inversionistas Estratégicos S.A**, quien queda facultada conforme al mandato otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00306)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3628fb77370d8886fc253812c20f389ff42d986b5bb638869d74a7a7ab51ca**

Documento generado en 26/07/2023 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00172

Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S.

Demandado: Angélica Castaño Peláez.

Vista la documental militante a folios 43 y 44 digital, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada *Margarita Santacruz Trujillo* al profesional en derecho **Cristian Camilo Villamarín Castro**, para que represente los intereses de la sociedad demandante *Inversionistas Estratégicos S.A.S*, quien queda facultado conforme al mandato otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43d1b0973114e7ad67e434029977eb252e625efea044abd6e29ac99cd2baaea**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00088

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Luz Marina Alba Acevedo.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Luz Marina Alba Acevedo** desde el 10 de mayo de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de abril de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.740.000**

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d15c0b04d8008f6c1fcb2638ed35e13ca709bbe4200829d1dbe9ac530da98b0**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00832

Demandante(s): Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandada(s): Jimmy Alexander Pardo Leal.

Atendiendo la solicitud de la parte actora remitida vía electrónica el 2 de junio de 2023 obrante a folio 07 digital del cuaderno principal, en el que manifiesta haber efectuado el trámite de notificación para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a secretaría para que de manera **inmediata** agregue el memorial aportado por el extremo actor desde el **24 de abril de 2023**, tal y como consta en el archivo 07 digital, a fin de continuar con las actuaciones procesales correspondientes.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ec32f60dbc55558866b235dd318382964b71e6d2d7b8569a92f3ae7cba865de

Documento generado en 26/07/2023 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00246

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Deudor: Sergio Steven Prieto Ladino.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por prórroga del crédito, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **LCM-760** interpuesta por **Finanzauto S.A.**, contra **Sergio Steven Prieto Ladino**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LCM-760**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 10 de abril de 2023 y comunicada a través del oficio 0688 de 19 de abril de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que a la fecha el vehículo objeto de esta *litis* no se encuentra aprehendido.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46bf27abd6eb9f8ff63d38a706bcc5208d97faa6c2898bbaa48cb527cc2d27**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01046

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Jorge Pardo Vargas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado al demandado Jorge Pardo Vargas el 25 de noviembre de 2022, a la dirección física Carrera 4 N° 16-53 Puerto Boyacá, dio como resultado **positivo**.

Instar al extremo actor continuar con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79164becb0f4242bdcaa8bd1b9fbb08c3d9838f295769be018e3912209cd3d6**

Documento generado en 26/07/2023 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01128

Demandante: José Olmedo Ospina Castaño.

Demandados: Jorge Eliecer Díaz Escobar.

Atendiendo la petición del apoderado de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- Por secretaría remítasele el *link* del expediente habilitado al apoderado de la parte actora, por el término de cinco (5) días, para que este pueda revisar las actuaciones procesales surtidas dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb921444708b8aba565a00b3199ab0de342408493647f1a90ea9e5cf4ed5d55**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00968

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Henry Canro Macías.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Henry Canro Macías** desde el 2 de marzo de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de agosto de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.150.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc48cf207891df896addbfbcdd6ae8b4dd0043c5cac0e48847181ca2d19b5a7a**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01128

Demandante: José Olmedo Ospina Castaño.

Demandados: Jorge Eliecer Díaz Escobar.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula N° 307-38951, se encuentra inscrita en la anotación N° 09

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c898e8619ffc8e8868d71157fb6e8db33e04f0e5ad8008da6c55bffd90a1a65**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00128

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: John Henry Jiménez Montilla.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero “Juriscar.-kilómetro 3 vía Tunja-Paipa-”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GIL- 635** interpuesta por **Finesa S.A** contra **John Henry Jiménez Montilla**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GIL- 635**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 3 de mayo de 2023 y comunicada a través del oficio 0792 del 19 de mayo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “Juriscar.-kilómetro 3 vía Tunja-Paipa-” que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **GIL- 635**, registrado como de propiedad del deudor **John Henry Jiménez Montilla**, el cual fue inmovilizado el 26 de mayo de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo GIL635, al acreedor **Finesa S.A**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65021e7542566c3b6bff2379fa1133de405c11529b3fde922fc7846143fa4461**

Documento generado en 26/07/2023 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01182

Acreeador: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudora: Constanza Lucero Velásquez Robles.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la respuesta brindada por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal mebog a través del comunicado No. GE-2023-050713 del 11 de junio de 2013, en la que advirtió lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con el fin de realizar consulta en la base de datos antes mencionada, verificada la placa **JNL-908** a la fecha registra **VIGENTE** en sistema, con orden de inmovilización, a la espera de que se materialice la aprehensión.

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de aprehensión, inmovilización o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía Nacional, Antecedentes para Automotores I2AUT quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea Investigativa de automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c23f0ccc5d01a1e13c805cd668fb79ee00af4ef4f7d49a7c90397cbcd6f82c1**

Documento generado en 26/07/2023 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00098

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, es cesionaria del Banco Caja Social.

Demandados: Mario Munera Llano.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **ACLARAR** que la fecha en número indicada en el encabezado del auto de 26 de abril, corresponde al año **2023** y no como allí quedó (2022).

2.- PREVIO a tener en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, dirigido a *Mario Munera Llano*, la parte actora aporte **acuse de recibido**, o acredite que el correo fue recibido por el destinatario, tal y como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

*“ El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. (negrilla del Despacho).*

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f197740bbdd4809e7689a8748c8e3aab0921768778104c8d1645654cfba883**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00958

Demandante: Condominio Loma Linda P.H.

Demandado: Juan Manuel Muñoz Rodríguez y Miguel Andrés Alba Rodríguez.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 7 de febrero de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9426bf395180bcc6872cc0d962ffa3ed53604a780852fe2c2ac48b74520b94be**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato N° 2022-01336

Demandante(s): Advi Rocío Ramírez Triana.

Demandada: Nelson Enrique Barrios Jara y Cindy Lorena Rodríguez Parra.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE de la admisión de la demanda a **Cindy Lorena Rodríguez Parra** desde el 25 de abril de 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

2.- TENER POR NOTIFICADO de la admisión de esta acción declarativa al demandado **Nelson Enrique Barrios Jara**, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la presentación del escrito de contestación (23 de abril de 2023), quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

3.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Juan Fernando Ramírez Gómez** como mandatario judicial de los demandados **Nelson Enrique Barrios Jara y Cindy Lorena Rodríguez Parra** en los términos del poder adjunto con los escritos de contestación (fl 13 y 14 Digital).

4.- Toda vez que se encuentra acreditado el envío de los escritos de contestación a la parte actora, desde la fecha en que fueron enviados al juzgado, se **PRESCINDE** de correr traslado.

5.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el extremo actor no recorrió el traslado de la contestación.

En firme ingrese para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4d1b9677bc2d15ec6017c3d88281aefce096feec07ef2de36b8d51a6aa7187**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Energía Eléctrica N° 2022-01542**

Demandante(s): Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Demandado(s): Herederos Determinados de Miguel Castro Roncancio

Señores: Jorge Castro Espitia y María Castro Espitia.

En Calidad de Cónyuge Supérstite María del Carmen Espitia de Castro, Herederos Indeterminados de Miguel Castro Roncancio.

Herederos Indeterminados de Héctor Castro Espitia (Q.E.P.D),

Herederos Indeterminados de José Darío Castro Espitia (Q.E.P.D).

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval** identificada con C.C. 1.032.475.367 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 306.392 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM quien puede ser notificada en la carrera 11 A No 93-52 Oficina 201 de esta ciudad; correo electrónico abogadocompras@inverst.co (2023-00464) para que represente a los **herederos indeterminados de Miguel Castro Roncancio (q.e.p.d.), José Darío Castro Espitia (q.e.p.d) y Héctor Castro Espitia (q.e.p.d)**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628b7f16088a2fbad700f2abea6f5677b84891f1c667a59646eba5c10ec88d6c**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00864

Demandante (s): Banco de Bogotá S.A.

Demandado (s): Kimberly Yuccely Martínez Pachón.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *Patios La Principal S.A.S.*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HRL-728** interpuesta por **Banco de Bogotá** contra **Kimberly Yuccely Martínez Pachón**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HRL-728**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 29 de julio de 2022 y comunicada a través del oficio 1613 del 8 de agosto de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*Patios La Principal S.A.S.*” que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **HRL-728**, registrado como de propiedad de la deudora **Kimberly Yuccely Martínez Pachón**, el cual fue inmovilizado el 30 de mayo de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 9863, al acreedor **Banco de Bogotá**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bb7618a81da90945e3675f25c2891428747bef9a3e773adb00c227a7b98934**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-00926

Causante: Silvestre Sierra y Florinda Camen.

Sin que a la fecha obre pronunciamiento del curador *ad litem* designado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al abogado **Juan Carlos Fresen Madero**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendaro 11 de abril de 2023 (fl. 21 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

2.- OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de informar que la diligencia de inventarios y avalúos aún no se lleva a cabo en este asunto. No obstante, una vez se efectúe la misma se remitirá la correspondiente información.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3570787a00b4dc9f43e4cf6975534d796942f30d37cc98ddd6b642b287327dd1**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de
Gaseoducto y Tránsito con Ocupación Permanente
N° 2022-00060**

Demandante(s): Transportadora De Gas Internacional S.A ESP.

Demandado(s): Iliana Catalina Carranza Patiño, Vivian Andrea Carranza Rubio, Ginna Juliana Carranza Aguirre, Sandra Victoria Carranza Ocampo.

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado actor, en cuanto a que en la diligencia efectuada el 13 de abril de 2023, la titular de ese estrado judicial solicitó allegar un informe topográfico para devolver las diligencias, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Guayabal Armero, para que en el menor tiempo posible se sirva informar con destino a este asunto, si fue posible efectuar la inspección judicial en el predio objeto de servidumbre el 13 de abril de 2023, cuáles fueron los resultados de esta gestión y de no encontrarse actuación pendiente, devolver el despacho comisorio con el fin de continuar el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e7cd88b48d3edaa9bc9900ac4cf0f697d1e2776d5b317ad34d77454b51413e**

Documento generado en 26/07/2023 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia N° 2022-00632

Demandante: Rafael Antonio Parra Osma.

Demandada: Ernesto Guerrero Arrieta como heredero de Alfredo Luis Guerrero Estrada.

1.- TENER EN CUENTA para los fines pertinentes que durante el término legal en que se realizó la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Pertenencia, las personas emplazadas que creyeran tener derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-40345033 no hicieron pronunciamiento alguno, por lo que se advierte que quienes concurren, tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Toda vez que el extremo actor acreditó haber realizado la publicación de emplazamiento desde el 8 de febrero de 2023, se **REQUIERE** a secretaría para que de manera **INMEDIATA** dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto proferido el 8 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese para designar curador.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5305caa63de6e8ec6362d0cf27845bf96c8d727912f4378aaf18aa23e6ccf2b3**

Documento generado en 26/07/2023 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00796

Demandante: Aura Dueñas Rodríguez.

Demandada: Sandra Duarte Toscano y Natalia Andrade Duarte.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **ciento veintiséis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con noventa y ocho centavos** (\$126.752.453.98) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 109.656.550,00
Total Capital	\$ 114.656.550,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 42.095.903,98
Total a Pagar	\$ 156.752.453,98
- Abonos	\$ 30.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 126.752.453,98

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bb6265905b602bd257545ea3c08add711864d7340b7292980ee51c34d57a98**

Documento generado en 26/07/2023 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante-N° 2022-00974

Deudor: Sergio Alberto Fuentes Arjona.

Vista la documental allegada, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA en la etapa procesal correspondiente, los créditos que presenta Scotiabank Colpatría adeudados por el insolventado Sergio Alberto Fuentes Arjona.¹ (art. 566 del C. G. del P)

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la liquidadora designada acreditó haber **notificado por aviso** a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como la **publicación** realizada en el periódico el Espectador el 28 de mayo de 2023, en la que convocó a los acreedores del deudor para hacerse parte en el proceso.

Igualmente, presentó la **actualización del inventario** de los bienes del deudor y acreditó cuales fueron las plataformas y fuentes de información que consultó, para determinar que el deudor contaba o no con bienes muebles e inmuebles al momento de realizar el correspondiente inventario.

2.- Teniendo en cuenta la petición de la auxiliar de la justicia, se REQUIERE al concursado para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite mediante la documental idónea que el acreedor Frank Delgado Buendía, tiene prenda vigente sobre la motocicleta de placa YCC-87F, ya que wal realizar la consulta en el RUNT no aparece garantía registrada a favor de terceros, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Bajo el mismo término y consecuencias, deberá informar y acreditar a que valor asciende la suma destinada desde el momento de la presentación de la negociación de deudas y a la fecha para el pago de las acreencias, por valor de \$400.000 M/Cte., así como realizar el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora designada por valor de \$500.000 M/cte.

Cumplido lo anterior, ingrese para designar curador.

¹ Ver folio 44 digital.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, como apoderada de Banco de Bogotá, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00974)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a60ca35c2351d5454faafe02b2ced0ab6a883a325314764ec31dfe04f687b4**

Documento generado en 26/07/2023 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00310

Demandante(s): Inversionistas Estratégicos S.A.

Demandada: Ana María Buitrago Chaverra.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.**, contra **Ana María Buitrago Chaverra** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 69.023.295** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré desmaterializado N° 1143391969.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la presentación de la demanda, es decir, 22 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Margarita Santacruz Trujillo*, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada *Margarita Santacruz Trujillo* al profesional en derecho **Cristian Camilo Villamarin Castro** para que represente los intereses del demandante **Inversionistas**

Estratégicos S.A, quien queda facultada conforme al mandato otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00310)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 DE JULIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe100fb99a64efa86f5b28f048a37b8842fedfe88ec3e1161e80549f021b3d1**

Documento generado en 26/07/2023 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

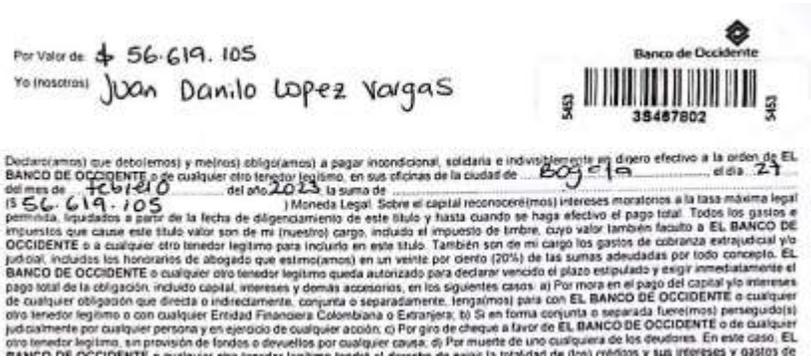
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00330

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Juan Danilo López Vargas.

Atendiendo la petición de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- NO ACCEDER FAVORABLEMENTE a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por cuanto el mismo se libró conforme a la literalidad del título valor aportado como base de esta acción, siendo visible que se diligenció por la suma de \$56.619.105 M/cte.



NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb69f31bda26a3938e8d4f0a4c29c7df338e00759c8e3eebc3ec2469139ff72**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00330

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Juan Danilo López Vargas.

Dando trámite al informe que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Se **AGREGA** a los autos y se **PONE EN CONOCIMIENTO** el informe secretarial, con el cual se indicó que el proveído adiado 23 de mayo de 2023, no se surtió su inclusión en el aplicativo de Justicia Digital Siglo XXI y los estados electrónicos de la página *web* de la Rama Judicial.

2.- Dado lo anterior, Secretaría, **DESANOTE** el auto en comento junto con esta providencia en el estado subsiguiente, tanto en el aplicativo de gestión judicial Siglo XXI, como en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial, para efectos de que quede incluido en el estado correspondiente y se notifique el mismo en legal forma, tal y como lo prevé el artículo 295 de la ley 1564 de 2012.

Para efecto de lo anterior, téngase en cuenta lo consagrado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, referente a no insertar providencias que decreten medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c082e60db64f77a21424e2ae77dc4c36811910ed4384a5555a72d9bb9610e9**

Documento generado en 26/07/2023 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00384

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Haminton Martínez Liberato.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Haminton Martínez Liberato** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **74.552.592,00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 753130267.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 29 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

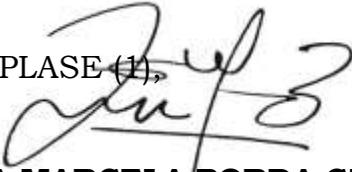
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Manuel de los Santos Melo Carranza*, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00384)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a451187e46470b7aa5f69de4443b0c21018b354255d7fc4e8b0bec91157ce935**

Documento generado en 26/07/2023 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Especial de Restitución de Tenencia N° 2023-00386

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Eduar Alonso Bareño Herrera y Diana Patricia Díaz Blanco.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de restitución de tenencia del bien inmueble arrendado incoada por el **Fondo Nacional del Ahorro** contra de **Eduar Alonso Bareño Herrera y Diana Patricia Díaz Blanco**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la entidad demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc44d54d9785c9c57a58c69b15743ea1fd26c38152412a5df56ba02c9bfb7221**

Documento generado en 26/07/2023 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Especial de Restitución de Tenencia N° 2023-00386

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Eduar Alonso Bareño Herrera y Diana Patricia Díaz Blanco.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta lo informado a folio 09 del expediente, frente a que *el contrato 051 de 2020 suscrito entre GESTI SAS. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT 899.999.284-4 tuvo vigencia hasta el día 30 de junio del año en curso*

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aeb53009f790945075bfd530d047d5fca7186fe68e27c920b2d04d2a022b9a**

Documento generado en 26/07/2023 12:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2023-00388

Demandante: Jaime Gómez Pinto.

Demandado: Blanca Odilia Álvarez de Losada y personas indeterminadas.

Sería el caso, entrar a admitir la demanda toda vez que fue subsanada dentro del término legal, sin embargo, con la manifestación de la parte actora, advierte el Despacho que continúan persistiendo irregularidades que deben ser corregidas dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. Aporte decisión judicial emitida por el Juzgado 005 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, registrada en la anotación N° 030 del folio de matrícula N° 50C-748115, a través de la que se ordena la cancelación de las anotaciones 25, 26, 27, 28 29 y 30, entre las que se encuentra la adjudicación en Remate efectuada por el Juzgado 12 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe33e3e2291dd1d7c4a7661638cdb89571d6b48ca6b678a93958ff270aee4dbc**

Documento generado en 26/07/2023 12:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2023-00392

Demandante: Alejandro Parra Rodríguez.

Demandado: Herederos Indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada y personas indeterminadas.

De los documentos arrimados para subsanar la demanda declarativa de pertenencia, se puede establecer del avalúo catastral para el año que avanza, que el inmueble objeto de usucapión, no supera los \$25.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral tercero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía en los procesos de pertenencia, saneamiento de la titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se deberá determina por el avalúo catastral.

Aunado a ello, el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas, en la medida que el avalúo catastral del folio de matrícula N° 50S-40490745 para el año de vigencia 2023 es de **\$24.521.000** M/Cte., conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, queda evidenciado que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, circunstancia por la que no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejusdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00388)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2cab5dc8661f3499f37f79b5438a2c723aff4aa120fc6fe785a922dd952534**

Documento generado en 26/07/2023 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00402

Demandante: Cosco Shipping Lines Colombia S.A.S.

Demandado: Servi Cargo Colombia S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8781d57cf98b1eba5b5812c043443551cfcb0a318e4d5c40d94329858f68f032**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00406

Causante: Judith Laverde González.

Interesado: Ricardo Escobar Martínez.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el numeral quinto del artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así:

“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que, con la subsanación de la demanda, se aportaron los avalúos catastrales para el año **2023**, de los bienes inmuebles de la extinta a adjudicar, siendo los siguientes

FOLIO MATRÍCULA	DE	AVALÚO AÑO 2023
50N-20124347		\$165.448.000
50N-20124266		\$ 10.880.000
166-46459		\$ 16.489.000

Se puede evidenciar que los avalúos de los predios para el año **2023**, (fecha en que fue presentada la demanda), ascienden a la suma de **\$192.817.000** M/cte., con lo que podemos concluir que se superan los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para el año 2023 en la cifra de \$174.000.000 M/Cte., razón por la que, según lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejúsdem*, se tiene que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces de Familia de esta ciudad.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez de

Familia de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00406)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy _ 27 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ff5c013900ead793e9a7d55ad38c1bdd05a69ba982479ca3a8aa2dc107b0d57

Documento generado en 26/07/2023 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00408

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Ariel Enrique Prieto Marriaga.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **Ariel Enrique Prieto Marriaga** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 117.849.000,00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 05911116100194514.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Óscar Mauricio Peláez* como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00408)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0db625de4837f887519bcad13208ab8ca45280c835325e865001a75f7e92223**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00284

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Maira Alejandra Acosta García.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00338)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc69ec8ce9f0c97df6f1c093c42521b5aa8e7a0a4529f0365bf17fe261fd7b49**

Documento generado en 26/07/2023 09:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real **ACUMULADO**
en Proceso Ejecutivo N° **2023-00286**

Demandante: La Hipotecaria S.A.

Demandado: Andrés Guasquita Rincón.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **La Hipotecaria S.A.**, contra **Andrés Guasquita Rincón** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 61.543.048** M/Cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No 035701-02-0000001708 aportado como base de esta acción,

2. **\$ 2.413.787,72** M/Cte., por concepto de las siguientes cuotas en mora, contenidas en el pagaré No 035701-02-0000001708. que a continuación se describen, junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 10% efectivo anual, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación por valor de **\$6,015,967.84** M/Cte.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
5/03/2022	\$ 192.478,79	\$ 510.000,84
5/04/2022	\$ 194.013,63	\$ 508.466,00
5/05/2022	\$ 195.560,81	\$ 506.918,82
5/06/2022	\$ 197.120,33	\$ 505.359,30
5/07/2022	\$ 198.692,12	\$ 503.787,51
5/08/2022	\$ 200.276,33	\$ 502.203,30
5/09/2022	\$ 201.873,65	\$ 500.605,98
5/10/2022	\$ 203.483,17	\$ 498.996,46
5/11/2022	\$ 205.105,73	\$ 497.373,90
5/12/2022	\$ 206.741,27	\$ 495.738,36
5/01/2023	\$ 208.390,13	\$ 494.089,50
5/02/2023	\$ 210.051,76	\$ 492.427,87
TOTAL	\$ 2.413.787,72	\$ 6.015.967,84

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente al **15%** el cual equivale a la una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado

siendo este de 10% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (28 de febrero de 2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

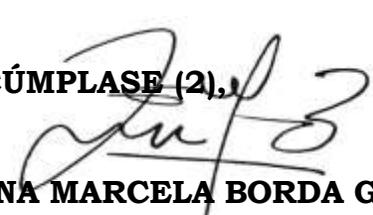
Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00286)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c13e58023f7b6fcbf30479c81927b83877a382889e17a497a6077664b2a5070**

Documento generado en 26/07/2023 09:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Interrogatorio de Parte y Reconocimiento de Documento N° 2023-00338

Demandante: Leonor Lourdes Cuellar Gómez.

Demandado: Juan Manuel Peña Losada.

Toda vez que la presente solicitud cumple con las exigencias legales, se admite el interrogatorio de parte extraproceso adelantada por **Leonor Lourdes Cuellar Gómez** contra **Juan Manuel Peña Losada**.

1.- Para llevar a cabo la anterior diligencia, señálese la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veintiséis (26)**, del mes de **octubre**, del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso que debe absolver **Juan Manuel Peña Losada**.

2.- Se **ADVIERTE** a la parte interesada que la notificación debe hacerse conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia -inc. 2° del art. 183 de la Ley 1564 de 2012-.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes y apoderados deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se reconoce personería a la abogada *Andrea Usme Castillo* como apoderada judicial de la citante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P)

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00338)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6674cf750833c2e00a80d0cdfa9bd675437ed267dc4bd66e58349c485bc8adec**

Documento generado en 26/07/2023 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00352

Demandante(s): Banco de Occidente.

Demandada: Daniel Orlando Monguí Rojas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente**, contra **Daniel Orlando Monguí Rojas** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 53.744.015,82** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré base de esta acción, suscrito el 29 de mayo de 2019.

2. **\$ 2.468.855,14** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 14.98% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **26 de octubre de 2022 al 23 de febrero de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 22 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Julián Zarate Gómez** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00352)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113. Hoy 27 De julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222320b5aa8e1da1cb6f1ac7bc476e054869b393311e0d14ca390225861b636b**

Documento generado en 26/07/2023 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2023-00366

Demandante: Gerardo Rendón Zuleta.

Demandada: Compañía Mundial de Seguros, Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbría-Cootransbel y Wilmer de Jesús Castañeda Tejada

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **Gerardo Rendón Zuleta** contra la **Compañía Mundial de Seguros, Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbría-Cootransbel y Wilmer de Jesús Castañeda Tejada**

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o la Ley 2213 de 2022.

5.- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma **\$ 15.600.000 M/Cte.**, conforme lo señala el numeral segundo del art 590 del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería al abogado **Diego Rolando García Sánchez** como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91d4b55f376b0fe1c5615e028343be40deab9c0c612ad8060d9dcba32f30fc8**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00370

Causantes: Bernardo de Jesús Morales López y María Fanny Serna de Morales.

Interesada: Gloria Eugenia Morales Serna.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3aab92e70dbc335fc5c2754073300f4595dbb79093858fdb4fc7963c90f196**

Documento generado en 26/07/2023 12:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00412**

Deudora: Alejandra Ordoñez Ospina.

Teniendo en cuenta la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines pertinentes que el acta de posesión fue devuelta y suscita por el liquidador designado el **24 de mayo de 2023**.

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, que los acreedores **Compañía de Financiamiento TUYA, Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL** (cesionario de Scotiabank Colpatria), **Banco Davivienda y Bancoomeva**

3.- **REQUERIR** al auxiliar de la justicia designado, para que continúe con el trámite de notificación por aviso a los acreedores AECSA S.A. (decente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.).

Además, **publique un aviso** en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso y **actualice el inventario** valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- Para efecto de la actualización de los inventarios, se **REQUIERE** a la insolventada a fin de que **informe y acredite** a que valor asciende la suma destinada desde el momento de la presentación de la negociación de deudas y a la fecha para el pago de las acreencias, por valor de \$500.000 M/Cte., así como **realizar el pago de los honorarios** provisionales fijados a la liquidadora designada por valor de \$700.000 M/cte.

5.- **OFICIAR** al **Juzgado 36 Civil Circuito de Bogotá**, para que se sirva remitir con destino a este asunto, el proceso radicado bajo el consecutivo N° 110013103036 2019-00220 00, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6380e02bc0e86f0b4d25b999ddc6dbbf6991c8ebee42494ebf88912cf2814682**

Documento generado en 26/07/2023 01:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00118

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Jamie Alexander Stradling

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Scotiabank Colpatria S.A.**, como cedente a favor de **Serlefin S.A.S.**, como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Serlefin S.A.S.**, como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- **RATIFICAR** el poder conferido al abogado *Franky Jovaner Hernández Rojas* como apoderado de la sociedad cesionaria **Serlefin S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder especial inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f70dba981d4d3bf43a39bd0973285917ba7399bdd588b1e6763fe5a4f6763e**

Documento generado en 26/07/2023 01:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de Parte, Inspección Judicial y Exhibición de Documentos con Intervención de experto contable y técnico forense en sistemas de computación-en poder de Sei Kou S.A. N° 2022-00868

Solicitante(s): Álvaro Eslava Jácome y Myriam Dandgong Quintero.

Convocado(s): Otto Álvaro Shool Franco, Carlos Alberto Molina Chacón, Clara Amelia Shool Franco, Juan David Shool Duque, Isabella Shool Mora, Sei Kou S.A.S. Omar Wilson García, Rocío del Pilar Castro Rincón y Productora de Alimentos y Servicios PAS -S.A.S.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADAS de esta solicitud de las sociedades citadas **Sei Kou S.A.S.** y **Productora de Alimentos y Servicios PAS -S.A.S** desde el 8 de mayo de 2023.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Jaime Alberto Mendieta Pineda** como mandatario judicial de las convocadas **Sei Kou S.A.S.** y **Productora de Alimentos y Servicios PAS -S.A.S** en los términos del poder adjunto con los escritos de recurso.

3.- Una vez se encuentren notificados todos los convocados, se correrá traslado de los recursos formulados por las sociedades **Sei Kou S.A.S.** y **Productora de Alimentos y Servicios PAS -S.A.S.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de530d1a05677d348a72e6db6b6ade6cabcdbb7d3ff72a0cef013b0a326d0764**

Documento generado en 26/07/2023 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2023-00040

Demandante: Astrid Hernández Prieto.

Demandados: Johan Manuel e Ingrid Natalia Rojas Hernández y Diana Marcela Rojas Galindo como herederos determinados de Carlos Julio Rojas Bermúdez, sus herederos indeterminados y Personas indeterminadas.

Vistas las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue con destino a este asunto, certificado de tradición del folio de matrícula N° 50N-860093, teniendo en cuenta que los derechos de pago se efectuaron desde el 30 de marzo de 2023.

4500188024

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 30 de Marzo de 2023 a las 01:29:14 p.m.
No. RADICACION: 2023-20312

NOMBRE SOLICITANTE: GERARDO GIRALDO
OFICIO No.: 0502 del 14-03-2023 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 860093 BOGOTA D. C.

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	24,600	500
Total a Pagar:			\$ 24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 0502 PIN: VLR:25100

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes lo comunicado por la *Personería de Bogotá*¹

3.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes lo comunicado por la *Agencia Nacional de Tierras*², entidad que sugirió dirigir la solicitud a la Alcaldía Local de la zona respectiva, debido a que el predio objeto de este litigio es de carácter urbano.

4.- En razón a lo anterior, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Local de la zona respectiva, para que, si lo considera pertinente haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, frente a las pretensiones incoadas en este juicio de pertenencia, sobre el predio identificado con folio de matrícula N° 50N-860093.

¹ Ver folio 20 Digital

² Ver folio 21 Digital

5.- Obre en autos lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto a “una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N 860093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Bogotá Zona Norte pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una **persona natural.**”

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00040)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4019cce754daea2bd41b7cda6eba8c6f8f95f05c293b89c92a10e950765cdf6**

Documento generado en 26/07/2023 01:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00098

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, es cesionaria del Banco Caja Social.

Demandados: Mario Munera Llano.

Comoquiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, el Despacho DISPONE:

1.- Comisionar a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y asignarle honorarios provisionales, para que realice el **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula N° 50N-20735867, 50N-20735903 y 50N-20711927, que corresponden al aquí demandado **Mario Munera Llano**, los cuales se encuentran debidamente embargados tal y como se aprecia en el certificado de tradición y libertad adjuntos, Anotación No 06 respectivamente (arch. Dig, 14 C.1).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 27 DE JULIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79c84c15cfd3a600941d18a17a5659bd98b5a9d272da9f944489707e2b4cf5c**

Documento generado en 26/07/2023 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de declaración de pertenencia N° 2020-00545

Demandante: Nelcy Santa Otavo.

Demandados: Germán Naranjo Ocampo y personas indeterminadas que se crean con derecho al bien a usucapir.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el apoderado de la parte actora se reafirmó en sus pretensiones y dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto de fecha 2 de junio de los corrientes en curso.

2.- Por otro lado, y conforme a lo informado por la parte actora en lo que refiere al proceso de restitución de inmueble arrendado, **OFÍCIESE** al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que, en el término de diez (10) días del enteramiento de esta decisión, remita con destino al proceso de la referencia copia digital del expediente bajo radicado 11001400305320170081700, adelantado por Germán Naranjo Ocampo en contra de Evelio Tique.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Una vez sea remitida el proceso solicitado al prenombrado Despacho, se continuará con el trámite de instancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950536b52a339e87683a41bfc3a95730b61759293237209730001990c2c1d08a**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No.2021-00099.

Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
(cesionaria Banco Scotiabank Colpatria S.A.)

Demandado: Jhon Jaider Serna Acosta.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 19, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$129.011.524,79**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 18 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.510.600,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Luis Fernando Herrera Salazar (Fl. 23 C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d04e6adf227b438153f413c93dc1ae2b10819eb941c6a8001d07770381e**dea

Documento generado en 26/07/2023 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00249

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Ricardo Torres Artunduaga.

De cara a la documental que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos públicos de Agua de Dios – Cundinamarca (F. 10), en donde informo que no se acato la medida cautelar, dado que, se encuentra inscrita previamente medida cautelar sobre el inmueble objeto de solicitud.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af794527b917a764c998183d4ad6d02c8fed427018464e7d11207c8116f80a92**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00439

Demandante: Sergio Andrés Perilla Bernal.

Demandada: Gloria Luceny Hernández García, Leonor Arrigui Álvarez y José Humberto Reyes.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la demandada Leonor Arrigui Álvarez, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado Javier Ahumada Olivares, como apoderado de la señora Leonor Arrigui Álvarez, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e8bd4e4f60f77872c478cf17f49c17f260f9e6643a7ef7c125c1c01daa7737**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00993

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandados: Iván Mauricio Orjuela Cortés.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora (FL. 32, C.1), se observa que, al momento de realizar la correspondiente liquidación, éstos no fueron liquidados mes a mes, además de no tener en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99) para cada mensualidad, valor que se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 36, C.1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$131.349.021,13** (F. 36)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 31, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.550.730,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417db2726e67a137eefeab2ed19dd180b30d61dd07072804f6df4d943d70ffdd**

Documento generado en 26/07/2023 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2021-00993

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.500.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 50.730.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4.550.730.00

HOY 25 DE ABRIL, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 25 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00279

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Aleyda Alexandra Usgame Buitrago.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 9 de mayo de 2023.

2.- Comoquiera que la entidad solicitada no emitió respuesta a la exigencia efectuada, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional Sección Automotores **“SIJIN”**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuál fue el trámite dado a los oficios N° 0727 de 20 de mayo y 2567 de 14 de diciembre de 2022, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **JWZ – 647** de propiedad del deudor Aleyda Alexandra Usgame Buitrago.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89367619cf48a4c737cbb7de7a28487d4fa7a1e29242925d06483f6d01434c4**

Documento generado en 26/07/2023 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00341.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Manuel Antonio Alarcón.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Manuel Antonio Alarcón, con resultado negativo (Fl. 15).

Por otro lado, en atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a Famisanar E.P.S para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Manuel Antonio Alarcón, identificado con la cédula de ciudadanía 9.655.139, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ddc5b053e4e083b6eba91150c013a38bf899d7c0eaa6741179329b707e4e03**

Documento generado en 26/07/2023 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real N° 2022-00471.

Demandante: Sonia Orjuela Forero.

Demandado: Alexander Izquierdo Villegas.

1.-El oficio N° 22-2136 del 3 de noviembre de 2022 que comunica el decreto de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese oficio acusando su recibido, manifestando que con anterioridad el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe solicitó la misma cautela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93349f01066da3edcfd482beddc84d8a9cb9b36907b494a69a7fbafa8e200bf3**

Documento generado en 26/07/2023 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N° 2022-00511.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandados: Gustavo Vargas Ortiz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta vista a folio 27 de la presente encuadernación, mediante el cual la Secretaría de Salud emitió contestación al embargo de remanentes decretado por este Juzgado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40381554 de propiedad del demandado Gustavo Vargas Ortiz.

2.- No obstante, el Despacho no comparte la respuesta emitida por Secretaría de Salud de Bogotá mediante radicado 2023-EE-73971, puesto que les fue solicitado el embargo de remanentes respecto de la medida decretada sobre el bien inmueble objeto de litigio, más no que proceda a remisión de dinero al presente proceso, pues, esto no fue lo solicitado en oficio N°660 del 17 de abril de 2023, además no encontrarse en la etapa pertinente.

De tal suerte, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, el cual dispone lo siguiente:

Art. 839-1. Trámite para algunos embargos. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de

grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real. (Subrayado por el Despacho)

Expuesto lo anterior, es deber de la entidad embargante acatar el embargo de remanentes solicitado por este Juzgado, y en su debida oportunidad procesal, de darse los presupuestos, remitir el correspondiente dinero que sobre del remate del bien hipotecado.

3.- En consecuencia, por Secretaría oficiase al Área de Cobro Coactivo de la Dirección Financiera de la Secretaría de Salud de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en oficio N° 660 del 17 de abril hogaño, esto es, acatando el embargo de remanentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466 del C.G. del P. y el 839-1 del Estatuto Tributario.

Secretaría libre y tramite el correspondiente oficio adjuntado copia simple de esta providencia y de los folios 18, 23 y 24 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00511

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2cab4a76a0ef5cf8f05ad43ee136d93627d4b0f63cc14ace17e5526d937e74**

Documento generado en 26/07/2023 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00281

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Tania Mabel Valbuena Pinzón.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Tatiana Sanabria Toloza (Fl. 4 C. 1), como apoderada de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Por otro lado, de cara a la solicitud vista a folio 7 de la presente encuadernación se le reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc9b15b169070a8c209793674d2a588dba08ee8a6e45750146797c80b97432b**

Documento generado en 26/07/2023 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00755

Acreeedor: Banco De Occidente.

Deudor: Sandra Milena Marta Castiblanco.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JCW-561** a favor de **Banco De Occidente** en contra **Sandra Milena Marta Castiblanco**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46938b732d0c064247243cb76c164628555b2ad8c99deccc5c6fcffc8f5f1b46**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00761

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Yadira Del Socorro Mendoza Ramos.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **Yadira del Socorro Mendoza Ramos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°05905058500153864.

1.1.- **\$ 70.639.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio

Peláez, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00761

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1008cfa4efbc81390aaaad5c8e47f4eb4e1abc79f43298c94833249d2f17a485**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Entrega de inmueble por conciliación (Artículo 69 de la Ley 446 de 1998)

No 2023-00763

Arrendador: Inmobiliaria Bogotá S.A.S.

Arrendataria: Patricia Lozada Valderrama.

Por ser procedente, se admite la anterior solicitud de entrega a favor de **Roberto Ramírez Quintana** en contra de **Cristian Felipe Caamaño Aristizabal** como arrendatario, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

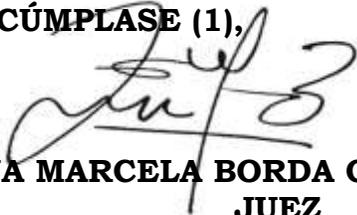
En consecuencia, y de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al alcalde de la Localidad de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble Ubicado en la Carrera 99 A No. 71 A 25, Torre 2, Apartamento 105, de la ciudad de Bogotá a favor de la **Inmobiliaria Bogotá S.A.S.**

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítasele a la parte actora para que por su conducto lo radique ante la autoridad respectiva.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado Cristian Felipe Canchon Lamprea, como apoderado de la entidad solicitante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34baf24ffb5a7f81eb60a12a660da690dad6426f0718de84d56c89776ccc0222**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Prescripción No 2023-00765

Demandante: Diana Rocío Acero Thyme

Demandada: Cooperativa Mundial De Transportadores LTDA -
Cootransmundial Ltda, Jhon Renzo Mora González, Marco
Antonio Rojas Merchán

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado por correo certificado, fue efectivamente recibido por aquellos, aportando los certificados correspondientes, como lo impone el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Cooperativa Mundial De Transportadores LTDA, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el aportado data del 26 abril de 2023.

3.- Aporte certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas **SOC-211**, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17bf6303fde1a5a4c5d9386482c89202787a4034f2f69cd619bc3aad937dcf**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00769

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Karel Yaneth Cabarico Anaya.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FZY-627** a favor de **Bancolombia S.A** y en contra **Karel Yaneth Cabarico Anaya**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6876d92b662cec439588a187e09d2aa4800a06c874c45f2813d848814b24f11a**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00771

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Juan Fernando Rojas Mosquera.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A** contra **Juan Fernando Rojas Mosquera**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°9624617221-5009125931.

1.1.- **\$109.266.802,90** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$10.143.640,70** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00771

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b21d14fe48e3fe0b43edcb0f8fc44698b4cc88becca4095f7a1d4b47a6c5c0b**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Entrega de inmueble por conciliación (Artículo 144 de la Ley 2220 de 2022) No 2023-00773

Arrendador: Fonnegra Gerlein S.A.S.

Arrendataria: Cindy Catherine Romero Gaona.

Por ser procedente, se admite la anterior solicitud de entrega a favor de la sociedad **Fonnegra Gerlein S.A.S** en contra de **Cindy Catherine Romero Gaona** como arrendataria, al tenor de lo previsto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.

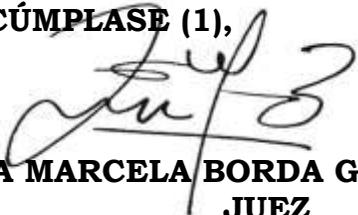
En consecuencia, y de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al alcalde de la Localidad de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles ubicados en la Carrera 24 C # 54 - 40 // **Carrera 24 C # 53 - 40 Interior 2 Apto 304** y el **Garaje 149** del Conjunto Residencial Condado de Santa Lucía Etapa II PH de Bogotá, a favor de la sociedad **Fonnegra Gerlein S.A.S.**

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítasele a la parte actora para que por su conducto lo radique ante la autoridad respectiva.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada Natalia Camila López Laverde, como apoderada de la entidad solicitante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f16fce5bcaa09dff73e6e4b2f4be13cd6eb0102a200b1e2be909e32af0969**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00775

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas. Aecsa S.A.

Demandado: Johana Marcela Ortiz Valderrama.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Abogados Especializados En Cobranzas. Aecsa S.A** contra **Johana Marcela Ortiz Valderrama**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°9427094.

1.1.- **\$ 79.323.300,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Rafael Suri Durán Salcedo, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 658 del C. del Co.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00775

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245fd8df37d47e7668ba579bcf60c9e9cb3efcf09fccccf38826687b3e415555**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2023-00777

Demandante: Luz Ángela Espitia Forero.

Demandados: Saul Barreto González.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$12.000.000,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00377

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy
27 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e5c97bd8b1f26dc46b4764658fef0db3090996e30c6f3b047aec6485e0dc63**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00783

Demandante: Yimi Alexander Puentes.

Demandada: Martha Yovana Cruz Romero y Nelson Yesid Peña Arguello.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Modifique la pretensión 2, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación.

2.- Especifique si los correos electrónicos de los convocados, suministrados en el escrito de demanda, corresponden al por ellos utilizado, cómo se consiguieron los mismos y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c94836e41435d47eb0619e82374a06b3703d2f855e83a4c7e195f664c588c4**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00785

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Edgar Arturo Ramos Martínez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte poder especial conferido por el Banco Davivienda S.A a Martha Triana Barrera que la faculte para realizar el endoso en propiedad del pagaré con fecha de vencimiento 5 de junio de 2023, suscrito por la demanda, y que es objeto de ejecución. De ser escritura pública se deberá allegar nota de vigencia de la misma con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d779c1b554d86e1a3c335c9e7a71a4fc228b69b78bb171daf71c1af42e06ae6**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-00787

Demandante: María Helena Delgado Castro.

Demandados: Álvaro Fisco Cuadrado.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **María Helena Delgado Castro** contra **Álvaro Fisco Cuadrado**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$40.000.000,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado incorporado en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 18 de julio de 2022.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 19 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. -. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Jorge Luis Medina López, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 658 del C. del Co

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00787

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoy **27 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10851d1b459964966dc69177d9aff32113d565867d5883c1787db22d99fefb47**

Documento generado en 26/07/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>